

Régimen Académico Institucional

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1: El presente Régimen Académico Institucional fue elaborado con la participación de los diferentes estamentos que componen la comunidad educativa del I.S.F.D. Nº 813, tomando en consideración los aspectos de definición institucional. Es propósito de esta norma regular las condiciones académicas de los estudiantes, atendiendo a las particularidades de los diseños de formación.

Art. 2: El ingreso a las ofertas de formación del I.S.F.D. Nº 813 es directo e irrestricto, en base a los derechos y garantías contenidos en las leyes nacionales y provinciales en la materia.

Art. 3: El I.S.F.D. Nº 813 diseñará estrategias tendientes a garantizar el Derecho a la Educación, promoviendo la permanencia de los estudiantes y su inclusión a la vida académica propia del nivel, a través de diversos dispositivos de trabajo tales como: Mayores de 25 años sin título de Educación Secundaria, Trayecto introductorio para ingresantes al primer año, y Dispositivos de acompañamiento a las trayectorias estudiantiles.

CAPÍTULO II: TRAYECTORIAS FORMATIVAS. INSCRIPCIÓN E INGRESO DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 4: Se define trayectoria formativa como la construcción de recorridos que los estudiantes pueden realizar (Ver RAM Art. 7).

Art. 5: Se define como estudiante de Nivel Superior a aquél aspirante a realizar estudios de dicho nivel (Ver RAM Art. 8).

Art. 6: La condición de estudiante de Nivel Superior, se mantiene mientras dure la regularidad de la cursada (Ver RAM Art. 18). Para garantizar la inclusión y el acompañamiento de las trayectorias educativas se atenderá a cada situación específica, implementando dispositivos flexibles que permitan regularizar su situación, de acuerdo a lo normado en el Art. 31 del RAM.

Art. 7: Podrán inscribirse como estudiantes del I.S.F.D. Nº 813 (Ver RAM Art. 10).

Art. 8: La convocatoria para la realización del dispositivo de evaluación para Mayores de 25 se realizará en dos momentos: en el primero y en el segundo cuatrimestre. La difusión del mismo estará a cargo de la Secretaría del Instituto, a través de los medios de comunicación locales y de su página web.

Art. 9: La inscripción a las carreras de formación docente y técnica de nivel superior (Ver RAM Art. 9). Se realizará en Bedelía y/o en la página web del Instituto. Las fechas estarán sujetas al calendario académico aprobado por la Dirección General de Educación Superior de la provincia. La difusión estará a cargo de la Secretaría del Instituto, a través de los medios de comunicación locales y de su página web .

Art. 10: Una vez inscriptos los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Ficha de inscripción con carácter de declaración jurada.
- D.N.I. (1º, 2º hoja y cambio de domicilio). Para el caso de estudiantes extranjeros, documento que acredite identidad. Certificado de residencia.
- Certificación de finalización de estudios de la Educación Secundaria.
- En caso de no poseer título de la Educación Secundaria y ser mayor de 25 años, presentar la Resolución Ministerial avalando la aprobación del examen correspondiente.
- Certificado de aptitud psicofísica para realizar los estudios a los que aspira expedida por organismos oficiales públicos y aptitud fonoaudiológica a los fines de generar instancias de acompañamiento adecuadas en los casos necesarios.
- 2 fotos carnet 4x4.

Art. 11: Es estudiante condicional aquel que (Ver RAM Art. 20).

Art. 12: Los estudiantes deberán realizar el Trayecto Introdutorio (Ver RAM Art. 13). Dicho Trayecto presenta las siguientes características:

- Apunta al fortalecimiento de las competencias de los estudiantes en torno a habilidades y conocimientos necesarios para el trabajo académico en el nivel.
- Aborda campos de conocimiento que permitan un primer acercamiento a las disciplinas que integran los planes de estudio.

El formato será de seminario/taller y la duración será de un mes como máximo. El porcentaje de asistencia exigido es del setenta y cinco por ciento (75%). Podrán participar estudiantes avanzados del I.S.F.D. N° 813 en carácter de acompañantes de aquellos que ingresan. Los estudiantes deberán cumplir con las actividades requeridas en el Trayecto Introdutorio. El Equipo Directivo del Instituto, en articulación con las Coordinaciones de Carrera, establecerán con el ingresante un plan de

acompañamiento para el primer año, en el caso que fuera necesario (Ver RAM Art. 16). Quedan exceptuados quienes hayan realizado el Trayecto Introdutorio de la carrera a la cual se inscriben.

El trayecto introductorio podrá extenderse si no pudiera llevarse adelante por razones climáticas, edilicias, brote epidemiológico y ante la falta de personal docente para llevarlo adelante en los tiempos estipulados.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE CURSADO.

Art. 13: El régimen de cursado será presencial (Ver RAM Art 27).

CAPÍTULO IV: SOBRE LAS CONDICIONES A LA INSCRIPCIÓN DE MATERIAS.

Art. 14: Los estudiantes del I.S.F.D. N° 813 podrán inscribirse al cursado de las materias en condición de estudiante regular, invitado, oyente o vocacional.

a) Regular: se define como regular (Ver RAM Art 18).

b) Invitado: se define como invitado, a aquel estudiante que sin ser alumno regular de una carrera, opte por cursar una o varias unidades curriculares de cualquiera de las ofertas de formación que se dictan en el I.S.F.D. N°813. Se encuadran en este caso, los interesados en participar de las cátedras abiertas que oferte el Instituto en forma cuatrimestral o anual.

c) Oyente: Se define como oyente a aquel estudiante que asiste a una clase, pero que no se encuentra registrado como alumno regular.

d) Vocacional: Se define como vocacional a los estudiantes que deseen completar y/o adquirir conocimientos, inscribiéndose en una unidad curricular o más, sin integrar carreras completas.

Aquel estudiante que debido a la desaprobación de alguna de las instancias parciales, no alcance nota igual o superior a 4 (cuatro), o no cumpla con el porcentaje de asistencia requerido, quedará libre en esa unidad curricular.

Art. 15: Los estudiantes deberán inscribirse a las unidades curriculares en Bedelía (Ver RAM Art. 17).

Art. 16: La Bedelía en articulación con las Coordinaciones de Carrera, informará a los docentes a cargo de las unidades curriculares, los casos de estudiantes que no hayan -a la fecha de inicio de la cursada- aprobado el examen final de la o las correlativas correspondientes, mediante un listado de inscriptos que será entregado al inicio de la cursada.

CAPÍTULO V: EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.

Art. 17: Es responsabilidad de los docentes presentar el programa correspondiente a su unidad curricular, que quedará a disposición de los estudiantes al inicio de la cursada. Deberán incluir la propuesta académica del docente, o las/los docentes a cargo, los propósitos, los contenidos, la explicitación de los criterios e instancias de acreditación y evaluación, tanto parciales como final y sus respectivas instancias de recuperación, y bibliografía para los estudiantes.

Art. 18: La aprobación de las unidades curriculares se puede alcanzar a partir de las siguientes situaciones:

- a) Promoción directa: Acreditación de al menos 2 (dos) instancias parciales con nota no inferior a 7 (siete) y/o sus respectivos recuperatorios, asistencia del 80% y aprobación de la correlativa anterior. Ante casos de enfermedad, problemáticas laborales, etc., debidamente certificados ante las autoridades institucionales correspondientes, se requerirá contar sólo con el 70 % de asistencia.
- b) Con examen final: en caso de que el estudiante haya obtenido como nota final de la unidad cursada entre 4 (cuatro) y 6 (seis), y hubiere cumplido con el porcentaje de asistencia estipulado (70 %), accederá a la aprobación en mesa de examen final en las condiciones establecidas por el presente reglamento. Ante casos de enfermedad, problemáticas laborales, etc., debidamente certificados ante las autoridades institucionales correspondientes, se requerirá contar sólo con el 60 % de asistencia.
- c) La acreditación de las unidades curriculares del campo de formación de la Práctica Profesional Docente quedará establecida por el Reglamento Jurisdiccional de Prácticas y Residencias para la Formación Docente Inicial.
- d) Examen final libre: deberán obtener para su aprobación una calificación mínima de 4 (cuatro). Sólo podrán rendirse en condición de libre (VER RAM Art. 31).

Art. 19: La calificación de las instancias parciales y final será numérica, en una escala del 1 al 10, y sin decimales (Ver RAM Art. 32).

Art. 20: Los resultados de las instancias parciales deberán ser comunicados a los estudiantes, al menos una semana previa a la instancia de recuperación.

Art. 21: Podrán acceder a la instancia de recuperación de los parciales, todos los estudiantes que aun habiendo aprobado los mismos, opten por esta posibilidad como forma de obtener una calificación superior. En todos los casos se tomará como válida la nota obtenida en la última instancia (recuperación).

Art. 22: Las notas finales de las unidades curriculares deberán ser entregadas por el docente a cargo, en un lapso no superior a los 5 días hábiles de finalizada la cursada, en Bedelía o vía correo electrónico.

Art. 23: Las mesas de examen final se organizarán de acuerdo al calendario académico institucional aprobado por la DGES. Estarán constituidas mediante la designación de una comisión evaluadora conformada por el docente responsable de la cátedra y dos miembros del equipo docente de la institución, pertenecientes al área de conocimiento o afín a la misma. En el caso de que el docente responsable de la cátedra dictada no se encuentre como personal de la institución al momento de la mesa de examen final, será reemplazado por otra u otro con competencia en el área.

Art. 24: Los estudiantes deberán inscribirse a las unidades curriculares en las que deban presentarse a rendir final, en los turnos dispuestos para tal fin. El llamado a inscripción a mesas de examen tendrá una duración de cinco días hábiles, anteriores a la fecha de inicio del turno respectivo. La inscripción se realizará en Bedelía, o mediante dispositivos virtuales.

Art. 25: Los estudiantes podrán inscribirse en condición de regular o libre a la mesa examinadora, de acuerdo a los turnos de examen estipulados. Los estudiantes podrán inscribirse al examen final en calidad de libre, cuando hayan optado por no cursar la unidad curricular correspondiente, o cuando habiendo cursado no alcance nota igual o superior a 4 (cuatro), o no cumpla con el porcentaje de asistencia requerido. No se podrá hacer uso de esta condición en las unidades curriculares correspondientes al campo de la formación de la Práctica Profesional; como así tampoco en aquellos unidades curriculares con formato taller, seminario, ateneo, etc.

Art. 26: El estudiante contará con un período de 2 (dos) años más un turno de examen para aprobar la unidad curricular cursada como regular, en mesa de examen final. Dichos turnos comenzarán a correr a partir del primer llamado a mesa, luego de finalizada la cursada. Si el estudiante desaprobara en todas estas instancias, o no se presentara a rendir, perderá su condición de alumno regular. En este caso

deberá inscribirse nuevamente para cursar la unidad curricular, en caso de que la misma se dicte, de lo contrario; deberá rendirla en calidad de libre en las mesas de examen final dispuestas para tal fin.

Art. 27: Cada mesa de examen tendrá horario de inicio, con una tolerancia de 30 (treinta) minutos. Si el estudiante se presenta con posterioridad a ese lapso, se considerará ausente. Las calificaciones obtenidas en las mesas de examen final quedarán consignadas en el Acta Volante y en el Libro de Exámenes, con la firma de los miembros de la comisión evaluadora.

Art. 28: Los integrantes de la comisión evaluadora deberán excusarse por escrito ante las autoridades del I.S.F.D. N° 813, en caso de existir razones que puedan comprometer su imparcialidad, que los obliga a inhibirse de participar en esta instancia.

Art. 29: Se consideran turnos a mesas de examen final:

- a) Febrero-Marzo
- b) Julio-Agosto
- c) Noviembre-Diciembre

Art. 30: Se consideran turnos extraordinarios de mesas de examen:

- a) Mayo
- b) Septiembre
- c) Aquellas fechas por fuera de las establecidas que determine el Consejo Consultivo ante alguna situación excepcional

CAPÍTULO VI: PASES. EQUIVALENCIAS. READMISIONES.

Art. 31: Los estudiantes podrán solicitar pases en cualquier momento del ciclo lectivo y en cualquier instancia de la carrera. Si continúa con la misma carrera pero cambia de institución dentro del ámbito provincial se requerirá únicamente el certificado analítico.

Art. 32: En lo referente al régimen de equivalencias una comisión ad hoc que incluya al docente de la unidad curricular, estarán facultados para definir la cantidad y tipo de unidades curriculares que serán pasibles de aprobación directa, cuando el estudiante provenga de otra carrera o institución. Las equivalencias se otorgan en unidades curriculares pertenecientes a distintos planes de estudio,

reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación. Pueden ser entre instituciones de distintas jurisdicciones, o entre distintas carreras dentro de una misma institución o jurisdicción.

Art. 33: Las equivalencias podrán solicitarse en no más de dos momentos al año. Todo pedido de equivalencia será considerado a partir de la presentación formal por parte del estudiante, de la nota de solicitud dirigida al Director/a del Instituto. Deberá adjuntar el o los programas analíticos correspondientes a las unidades curriculares cursadas por los que solicita la equivalencia, la certificación institucional que acredite la aprobación de dicha unidad curricular y el plan de estudios de la carrera cursada, con el detalle de la carga horaria de las unidades curriculares. Sólo podrán solicitarse equivalencias en las unidades curriculares aprobadas.

Art. 34: El I.S.F.D. Nº 813 deberá expedirse en relación al pedido de equivalencia en un lapso no superior a los 30 (treinta) días de realizada la solicitud formal por parte del estudiante.

Art. 35: Las equivalencias podrán ser totales o parciales:

- En el caso de las equivalencias totales, la comisión evaluadora deberá consignar en el pre-dictamen la calificación contenida en el analítico presentado. No se otorgarán equivalencias en las unidades curriculares que figuren acreditados de forma cualitativa desde la institución de origen.
- En el caso de las equivalencias parciales, la comisión evaluadora deberá especificar los requisitos para la acreditación y el instrumento de evaluación.

Art. 36: Los estudiantes que deban acreditar equivalencias parciales deberán hacerlo dentro del lapso de duración de cursada de la unidad curricular solicitada por equivalencia. Caso contrario deberán rendir en condición de Libre.

Art. 37: El estudiante deberá notificarse del resultado del pedido de equivalencia una vez elaborado el dictamen respectivo, el cual será comunicado por Bedelía en articulación con la Coordinación de la Carrera. Durante el lapso previo a la notificación, el estudiante deberá cursar la unidad curricular cumpliendo con la totalidad de los requisitos estipulados por el mismo.

Art. 38: No podrá solicitarse equivalencia de las unidades curriculares que no tengan aprobada la correlativa correspondiente. No se otorgarán equivalencias cuando el estudiante hubiera aprobado unidades curriculares en una institución no reconocida oficialmente.

Art. 39: Se estipula un plazo no mayor a 5 (cinco) años para considerar la vigencia de una unidad curricular cuando se acrediten estudios parciales. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a 10 (diez) años.

Art. 40: Se podrá aprobar por equivalencias hasta un 75% del total de unidades curriculares del plan de estudios.

CAPÍTULO VII: EGRESO.

Art. 41: El tiempo de duración de las ofertas de formación del I.S.F.D. N° 813 se encuentra en el marco de los diseños curriculares aprobados por su respectiva norma. Se establecen 10 (diez) años como tiempo máximo para concluir los estudios de una carrera de Educación Superior. Si durante ese plazo ocurriera el cierre de la carrera o el cambio del plan de estudios, la D.G.E.S. en acuerdo con el I.S.F.D. N° 813 debe promover dispositivos o adecuaciones a la trayectoria formativa del o la estudiante para asegurar su egreso.

Art. 42: Se obtendrá el promedio de los estudiantes en base a las calificaciones obtenidas en las unidades curriculares aprobadas a lo largo de la carrera, y se registrará en los certificados analíticos que expedirá el I.S.F.D. N° 813.

Art. 43: Al finalizar la carrera el estudiante obtendrá el título correspondiente. El I.S.F.D. N° 813 expedirá una constancia de título en trámite, que tendrá validez de título hasta la recepción efectiva del mismo.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 44: Los casos no contemplados, u otros aspectos emergentes que plantean situaciones extraordinarias en el presente Reglamento Académico Institucional, serán resueltos en acuerdo entre el Equipo Directivo del I.S.F.D. N° 813, el Consejo Institucional del I.S.F.D. N° 813, en función de la normativa jurisdiccional vigente.